



II LEGISLATURA

HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El suscrito, diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXI; artículo 12, fracción II; artículo 13, fracción LXIV, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el artículo 2, fracciones XXI y XXXIX; artículo 5, fracción I; artículo 95, fracción II; artículo 96, fracciones I a XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa:

I.-TITULO DE LA PROPUESTA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

II.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

1.- Los delitos cometidos por menores de edad, han venido aumentando, escuchamos o nos enteramos cada vez más seguido que el crimen organizado engancha o se aprovecha de la inocencia de menores (niñas y niños), para la comisión de algún delito.

Delitos que llegan a ser de alto impacto, como los casos de niños sicarios.





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Esta estrategia de cooptar a menores de edad por el crimen organizado, se ha ido popularizando debido en cierta medida a la alta demanda que tienen los videojuegos de plataforma en tiempo real en el que se puede tener acceso y comunicación directa con jugadores en cualquier parte del mundo.

Es en este espacio y en estas condiciones, en el que el menor no conoce a la persona del otro lado de la interfaz, quien muchas veces se hace pasar por otro menor de edad y con engaños va obteniendo información estratégica de su víctima (como su domicilio, datos de su familia, los ingresos del padre o la madre, la escuela a la que asiste y un largo etc), para después de algunas conversaciones, se citan en algún lugar físico, para conocerse.

Sin embargo, esta conducta no es exclusiva del mundo de los videojuegos, en el mundo real, los delincuentes utilizan muchas técnicas para engañar a los menores de edad y convencerlos de que cometan algún delito, engañándolo o amenazándolo, pero al final el resultado es el mismo, el menor se siente convencido como parte de una “aventura” que le proponen (pues no alcanza a comprender el impacto de sus acciones), o por coacción, pero termina realizando un delito.

Se trata de una manera en que los autores intelectuales, pretenden quedarse ocultos y en el anonimato a fin de no ser identificados y perseguidos, es decir continuar delinquiendo desde la obscuridad, pues saben que el menor de edad no será sancionado, o la sanción que reciba, será la de una pena menor.

Estos eventos, tienen dos vertientes y ambas son negativas para la sociedad; la primera, es el impacto que produce directamente en la persona víctima del delito y la segunda, el impacto psicológico o el estigma social que vive y persigue al menor por haber sido parte de un delito.





II LEGISLATURA

HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Es decir el actor intelectual (que en la mayoría de los casos se trata de un mayor de edad), actúa sin importarles el terrible daño que provocan en la vida de un menor, en su psique y en la sociedad.

Utilizar a menores, garantiza para los adultos que los incitan, **permanecer impunes y con la “tranquilidad” que en nuestro sistema las penas para niños (menores de 12 años) no existe¹, y adolescentes (12 a 18 años) quienes no podrán ser juzgado como adulto, pues ninguna persona a quien se atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en su calidad de adolescente, se le aplicarán sanciones previstas por las leyes penales para adultos².**

2.- La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, si bien es el marco normativo en el que se prevén las sanciones para menores de 18 años, la dificultad para encuadra a aun menor de edad genera que de 2018 a la fecha solamente 20% de las carpetas de investigación han terminado en algún tipo de sentencia condenatoria.

3.- A nivel nacional, la Red por los Derechos de la Infancia en México ha documentado los usos de niñas, niños y adolescentes, por parte de miembros del

¹ ARTÍCULO 5. MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD.

Las niñas y los niños menores de doce años de edad que se les atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en la Ley, serán sujetos a tutela judicial con estricto apego al respeto de sus derechos fundamentales, efectivizados mediante las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como por las demás leyes aplicables; de ahí que será un Juez de lo Familiar quien conozca del asunto, el cual de inmediato, de ser el caso, deberá ordenar las medidas pertinentes a efecto de que no se vulneren sus derechos.

De concluirse la intervención de las niñas y los niños en el hecho atribuido, sólo serán sujetos de medidas de protección a cargo de su núcleo familiar, salvo que ello represente riesgo o condiciones no favorables a juicio del Juez, quien, bajo su constante vigilancia, podrá dejarlos a cargo de Instituciones Asistenciales tanto del sector público como privado, cumpliendo los principios contenidos en el TÍTULO CUARTO BIS y el TÍTULO OCTAVO, del LIBRO PRIMERO del Código Civil para el Distrito Federal y demás leyes aplicables.

² LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

crimen organizado para cometer delitos tan graves como el homicidio, provocando, incluso que se cuente con toda una generación de “**niños sicarios**”.

La comodidad para esos grupos criminales de reclutar a personas menores de edad descansa en el hecho de que una vez logrado el objetivo no les sirven más o, incluso, las muertes de ellas y ellos, no representan ninguna carga, toda vez que su objetivo único era unirlos a las filas criminales sin darles ningún tipo de valía³.

4.- El 11 de noviembre de 2020, se hizo público en diversos medios de comunicación que, una vez más un menor de edad se ve involucrado en actos violentos en el Centro de la Ciudad de México, en esta ocasión un adolescente de 15 años fue detenido por llevar el cuerpo de una persona dentro de una maleta en calles de la colonia Guerrero.

El menor fue seguido y aprehendido calles adelante, dijo que tenía 15 años y que le prometieron dinero por llevar la maleta al basurero de un mercado⁴

5. El pasado miércoles 20 de octubre, Ricardo Mejía, subsecretario de Seguridad Pública, alertó sobre la forma en que el crimen está incursionando en los videojuegos para acercarse a los jóvenes y ofrecerles empleos con pagos de hasta 8,000 pesos quincenales.

Explico en dicho evento, que el mecanismo para cooptar a los menores, es a través de juegos como “free-fire”, los cuales son de plataforma abierta y cualquier usuario puede acceder durante las 24 hrs. del día, es sobre todo en

³ Consulta realizada el 12 de noviembre de 2020, disponible en:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/adolescentes-los-sicarios-desechables-del-narco/1335471>

⁴ Consulta realizada el 12 de noviembre de 2020, disponible en:

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/menor-de-15-anos-llevaba-a-enmaletado-para-tirarlo-a-la-basura/1416248>





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

las noches o en la madrugada, cuando los menores tienen menor supervisión y son cooptados con mayor facilidad.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

1.- Lo constituyen el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4, fracción XXI, artículo 12, fracción II y artículo 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5 fracción I y II, artículo 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

2.- El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su párrafo cuarto:

Artículo 18.

...

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

El marco de justicia para adolescentes es fundamental, pero más importante aún proteger a los menores en todos sus derechos máxime si se consideran en estado de





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

vulnerabilidad cuando de violencia se trata dándoles el carácter de víctimas y no de victimarios cuando por su incapacidad jurídica se les orille para cometer ilícitos.

3.- El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su apartado D:

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Es decir, la obligación de las autoridades de la Ciudad de México es garantizar el interés superior del menor materializados en todos los derechos que le asisten a este sector de la población, por lo que no basta con contar con un sistema de justicia para adolescentes, sino que se deben valorar, en todos los delitos los casos en que los niños son utilizados como vehículo comisivo para evitar la responsabilidad penal.

4.- El artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal establece las penas correspondientes a la comisión del delito de secuestro haciendo una importante agravante cuando se usen a menores:

ARTÍCULO 164.- Las penas previstas en los dos artículos anteriores se incrementarán en una tercera parte, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

VI. Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; o

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Derivado del análisis de la problemática, la revisión de los argumentos vertidos y la propuesta de redacción, someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CUADRO COMPARATIVO

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| ARTÍCULO 128. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión. | ARTÍCULO 128. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión. |
| | Se incrementará hasta en una mitad la pena, cuando el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho. |

Por lo cual someto a consideración del pleno de este Congreso de la Ciudad de México la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DECRETO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 128 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 128. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

Se incrementará hasta en una mitad la pena, cuando el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

MTRO. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

